

19243

RESOLUCION de 8 de junio de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras. Vehículos y Contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Edel Mary Quinn, S. L.», con domicilio social en la avenida de Bayona, número 39, bajo, en Pamplona (Navarra), para su inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes, Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Edel Mary Quinn, S. L.», con el número 02-23 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

- La presentación en un plazo máximo de un mes de la especificación de la báscula puente que se vaya a instalar
- La presentación en un plazo máximo de tres meses del proyecto de estación de inspección técnica de vehículos.
- Una vez aprobado el proyecto por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras.

La presente autorización comprende la instalación de una estación con una línea para vehículos ligeros y una línea para vehículos pesados en la localidad de Noain-Esquiroz en la provincia de Navarra.

Complimentados los requisitos necesarios señalados anteriormente, la entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

- La ampliación de las actividades de la entidad colaboradora a otras estaciones, deberá ser objeto de una nueva solicitud.
 - Finalizada la construcción de la estación, la Entidad solicitante, lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de comunidad autónoma correspondiente, para que éste levante acta en la que conste que la estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al centro directivo competente en materia de seguridad industrial, que procederá en su caso a la inscripción definitiva de la entidad.
- Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la estación de inspección técnica de vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes, deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño características que les sea señalado por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro de todas las inspecciones que realicen, e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades a las que se les conceda autorización, serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de Comunidad Autónoma, para comprobar que las instalaciones de las mismas, siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las entidades colaboradoras las especificaciones sobre el «hardware» y el lógico para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las entidades colaboradoras, dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones,

contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación, tanto el titulado como el no titulado, deberá acreditar una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo habrá de complementar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursos previamente arrobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las que se establecen en el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, y revisiones sucesivas.

Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección, inclusive los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etc.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de junio de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Ilmos. Sres. Directores Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

19244

RESOLUCION de 9 de junio de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se complementa la Resolución que autorizó a la Empresa «Gesa» la ampliación de la central térmica de Son Molinas II (Balears).

Ilmo. Sr.: Por Resolución de fecha 24 de noviembre de 1977, la Dirección General de la Energía autorizó a «Gesa» la ampliación de la central térmica de Son Molinas (Balears), con dos grupos de turbinas de gas de potencia de 25 MW. cada uno.

En la citada Resolución no se incluyeron los transformadores elevadores de los dos grupos, necesarios para la instalación.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares por la Empresa «Gesa» y cumplidos los trámites reglamentarios que dispone el Decreto 2617/1968, de 20 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Complementar la Resolución de fecha 24 de noviembre de 1977 en el sentido de incluir dentro de ella los dos transformadores elevadores trifásicos de potencia unitaria de 25 MVA. y relación de transformación 11,5/66 KV., con sus instalaciones complementarias.

Se mantienen los condicionados reflejados en la Resolución de la Dirección General de la Energía citada anteriormente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19245

ORDEN de 14 de junio de 1982 por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones del Alto Andarax y ocho términos municipales más, de la provincia de Almería.

Ilmos. Sres.: por Real Decreto 2672/1981, de 2 de octubre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones del Alto Andarax y ocho términos municipales más, de la provincia de Almería.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (primera fase) de la citada zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos rurales.

Examinado dicho Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras y mejoras Territoriales (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones